

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre catorce (14) del dos mil veintidós (2022).

Habiéndose allegado avalúo comercial actualizado, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado dentro de la presente ejecución hipotecaria e identificado con la M.I. N° 260-85232, se observa que se ha omitido allegar el avalúo catastral actualizado del aludido bien inmueble, el cual debe ser expedido conforme a la vigencia actual por la SUBSECRETARIA CATASTRAL DE GESTION CATASTRAL MULTIPROPOSITO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CUCUTA, razón por la cual se requiere a la parte actora para que proceda de conformidad.

Una vez se dé cumplimiento a lo anteriormente requerido, la parte actora deberá indicar por cuál de los dos avalúos se tiene en cuenta para el avalúo correspondiente, es decir si por el avalúo catastral o el comercial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Hipotecario
Rdo. 511-2015
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18-10-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre catorce (14) del dos mil veintidós (2022).

Encontrándose al despacho el presente proceso para efectos de resolver lo pertinente, conforme a la nota secretarial que antecede, es del caso requerir a la secretaría del juzgado para que proceda dar cumplimiento a lo resuelto en auto de fecha septiembre 07-2022, dentro del cual se resolvió en su oportunidad lo comunicado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, a través del oficio 1462 de fecha julio 15-2022, librado dentro del proceso hipotecario allí radicado al N° 835-2015, siendo la parte demandante Banco Caja Social y como demandada Esther Aguilar Tarazona (C.C. 60.366.359), oficio en reseña obrante al folio 027 del proceso digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 720-2015
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18-10-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre catorce (14) del dos mil veintidós (2022).

Observada la documentación allegada, correspondiente al diligenciamiento de notificación de la demandada señora FLOR MIREYA CARVAJAL VILLAMIZAR (C.C. 60.263.070), se observa que la misma no se encuentra realizada en debida forma, por cuanto solo le fue remitido copia del auto de mandamiento de pago que se le notifica, omitiéndose hacerle llegar copia de la demanda y copia de los anexos correspondientes, razón por la cual se requiere a la parte actora bajo los apremios previstos en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que proceda en debida forma con la notificación pertinente, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en la norma en cita. Se hace claridad que la notificación requerida debe realizarse tal como lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de fecha junio 13 del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806-2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Hipotecario
Rdo. 182-2020
Carr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre catorce (14) del dos mil veintidós (2022).

Encontrándose al despacho el presente proceso, se procede a resolver lo pertinente, previa las siguientes consideraciones:

Conforme a lo reseñado en autos, los demandados señores JORGE ENRIQUE MONCADA PEREZ (C.C. 2.901.390) y AMPARO GUERRERO GOMEZ (C.C. 60.302.272), se encuentran debidamente notificados del auto de mandamiento de pago de fecha junio 08-2021, los cuales dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio al respecto.

En relación con el demandado señor RODOLFO JOSE MENDEZ CABRALES (C.C. 73.135.747), tenemos que de conformidad con la documentación aportada por la parte actora, relacionada con el diligenciamiento de notificación del mandamiento de pago, el demandado en reseña no se encuentra debidamente notificado, por cuanto no se reúnen las exigencias previstas en el artículo 8º de la Ley 2213 de fecha junio 13 del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806-2020, ya que solo le fue remitido copia del auto de mandamiento de pago de fecha junio 08-2021, omitiéndose enviarle una copia de la demanda y una copia de los anexos correspondientes. Lo anterior se desprende del contenido de la certificación expedida por la empresa de correos denominada ENVIAMOS MENSAJERIA, de fecha septiembre 06-2022, obrante al folio 064 del proceso digital.

Expuesto lo anterior, sería del caso requerir a la parte actora para que procediera en debida forma con la notificación correspondiente, si no se observara que el demandado en reseña (RODOLFO JOSE MENDEZ CABRALES), ha conferido poder para que se le represente dentro del presente proceso, lo que conlleva dar aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P., es decir tenerlo por notificado mediante conducta concluyente respecto del auto de mandamiento de pago de fecha Junio 8-2021 y reconocerle personería a la apoderada judicial que ha designado para que lo represente dentro de la presente ejecución. Así mismo, tal como lo dispone el inciso 2º del art. 301 del C.G.P., el término de notificación de surte a partir de la notificación del presente auto, a través del cual se le reconoce personería a la apoderada judicial designada, para lo cual se le deberá remitir el link del expediente, para que se ejerza en debida forma el derecho a la defensa, garantizándose éste derecho y la contradicción del extremo pasivo.

Ahora, teniéndose en cuenta el recurso de reposición interpuesto por el demandado en reseña, a través de la apoderada judicial designada, contra el auto de mandamiento de pago, el Despacho se abstiene de dar trámite al mismo, por cuanto al momento de ser interpuesto, el demandado en comento no se encontraba debidamente notificado del auto de mandamiento de pago de fecha Junio 8-2021, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de fecha junio 13 del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806-2020.

En consecuencia, el JUZGADO, RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado mediante conducta concluyente al demandado Señor RODOLFO JOSÉ MENDEZ CABRALES (C.C. 73.135.747) , respecto del auto de mandamiento de pago de fecha Junio 8-2021, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P. y a lo expuesto en la parte motiva del presente auto .

SEGUNDO: Reconocer personería a la Abogada DIANA PAOLA MENDEZ LLANOS, como apoderada judicial del demandado Señor RODOLFO JOSÉ MENDEZ CABRALES, acorde a los términos y facultades del poder conferido. A partir de la notificación del presente auto, mediante el cual se reconoce personería a la apoderada judicial del demandado RODOLFO JOSÉ MENDEZ CABRALES, le empiezan a correr los términos de notificación al demandado en reseña, tal como lo dispone el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., para lo cual por la secretaria del juzgado se ordena se remita el LINK del expediente a la apoderada judicial de la parte demandada en comentario, a fin de garantizar el derecho a la defensa y la contradicción del extremo pasivo.

TERCERO: Abstenerse de resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del demandado señor RODOLFO JOSÉ MENDEZ CABRALES, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 398-2021
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18-10-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre catorce (14) del dos mil veintidós (2022).

Observada la documentación allegada, correspondiente al diligenciamiento de notificación del demandado señor FABIO ALEXANDER VARGAS VILLAMIZAR, se observa que la misma no se encuentra realizada en debida forma, por cuanto solo le fue remitido copia del auto de mandamiento de pago que se le notifica, omitiéndose hacerle llegar copia de la demanda y copia de los anexos correspondientes, razón por la cual se requiere a la parte actora bajo los apremios previstos en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que proceda en debida forma con la notificación pertinente, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en la norma en cita. Se hace claridad que la notificación requerida debe realizarse tal como lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de fecha junio 13 del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806-2020.

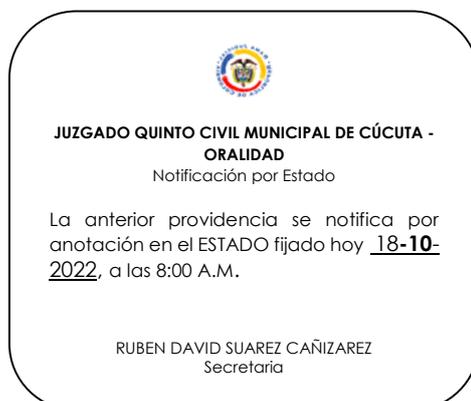
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 493-2021
Carr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre catorce (14) del dos mil veintidós (2022).

Conforme a la documentación allegada, correspondiente al diligenciamiento de la parte demandada, es del caso tener por notificada del auto de mandamiento de pago de fecha diciembre 07-2021, a la demandada señora ANA GRACIELA MOSQUERA DE SOTO (C.C. 27.614.200), la cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio al respecto.

Ahora, en relación con la petición de emplazamiento de la demandada señora OLGA ESPERANZA DEL CARMEN PEÑA CASTRO (C.C. 51.680.149), el despacho se abstiene de acceder a lo pretendido y requiere a la parte actora bajo los apremios previstos en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que proceda en debida forma con la notificación pertinente, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en la norma en cita. Se hace claridad que la notificación requerida debe realizarse tal como lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de fecha junio 13 del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806-2020, NOTIFICACION QUE DEBERA SURTIRSE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL ACAPITE DE NOTIFCACIONES DE LA DEMANDA: "**CALLE 15 #15-15 TIERRA LINDA, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS** y/o al correo electrónico reportado: "**tatadanza@yahoo.com.co**"

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 863-2021
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 18-10-
2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre catorce (14) del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniéndose en cuenta lo comunicado y solicitado por la apoderada de la parte demandante, respecto a que no fue posible surtirse la notificación del demandado, lo cual se constata con la documentación aportada, es del caso acceder a la petición de emplazamiento solicitada por la parte actora, para lo cual se deberá dar aplicación a lo dispuesto en artículo 10º de la Ley 2213 de fecha junio 13 del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806-2020, a fin de poder surtir la notificación del demandado respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución.

Ahora, encontrándose debidamente embargado el bien inmueble perseguido dentro de la presente acción hipotecaria, es del caso proceder al secuestro del mismo.

Por lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: Acceder emplazar al demandado JESUS ALVEIRO AMAYA VERA (C.C. 88.241.285), para que se notifique del mandamiento de pago de fecha enero 31-2022 y ceñirse conforme a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de fecha junio 13 del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806-2020, emplazamiento que se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Procédase por la Secretaria del juzgado conforme la norma correspondiente.

SEGUNDO: Encontrándose debidamente registrado el embargo del bien inmueble identificado con la M.I. No. 260-160054, de propiedad del demandado Señor JESUS ALVEIRO AMAYA VERA (C.C. 88.241.285), situado en la Av. 7 #6-30, lote 5 manzana 33, de la Urbanización Prados del Este de la ciudad de Cúcuta, es del caso ordenar el secuestro del mismo, para lo cual se ordena comisionar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, a quien se le concede el termino necesario para la práctica de la diligencia y amplias facultades para sub-comisionar y designar secuestre , cuyos honorarios no podrán exceder de la suma de \$300.000.00. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Hipotecario
Rdo. 048-2022
Carr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18-10-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre catorce (14) del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniéndose en cuenta lo comunicado y solicitado por la apoderada de la parte demandante, respecto a que no fue posible surtirse la notificación del demandado, lo cual se constata con la documentación aportada, es del caso acceder a la petición de emplazamiento solicitada por la parte actora, para lo cual se deberá dar aplicación a lo dispuesto en artículo 10º de la Ley 2213 de fecha junio 13 del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806-2020, a fin de poder surtir la notificación del demandado respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución.

Ahora, del contenido de la nota devolutiva proveniente de la OFICIANA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CUCUTA, se colocara en conocimiento de la parte actora, para lo que considere pertinente.

Por lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: Acceder a emplazar al demandado MANUEL ALBERTO LOBO GUERRERO (C.C. 1.004.805.864), para que se notifique del mandamiento de pago de fecha marzo 07-2022 y ceñirse conforme a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de fecha junio 13 del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806-2020, emplazamiento que se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Procédase por la Secretaria del juzgado conforme la norma correspondiente.

SEGUNDO: Colocar en conocimiento de la parte actora el contenido de la nota devolutiva, proveniente de la OFICIANA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CUCUTA, para lo que considere pertinente. Remítase el LINK del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 151-2022
Carr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 18-10-2022,
a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre catorce (14) del dos mil veintidós (2022).

Tenemos que la acción coercitiva ha sido incoada por LUZ MERY RODRIGUEZ TELLEZ, a través de apoderada judicial, frente a ANGELY STEFANIA ALVAREZ PINEDA (C.C. 1.004.999.964), con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha julio 26-2022.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

La demandada señora ANGELY STEFANIA ALVAREZ PINEDA (C.C. 1.004.999.964), se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago de fecha julio 26-2022, mediante notificación a través de correo electrónico aportado para tal efecto, tal como consta en la documentación aportado por la parte actora, la cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepción alguna, guardando silencio al respecto.

Conforme a lo anterior es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., norma esta que dispone seguir adelante la ejecución para que con el producto de los bienes grabados con hipoteca se pague al demandante el crédito y las costas.

Ahora, encontrándose registrado el embargo sobre el bien inmueble perseguido dentro de la presente ejecución hipotecaria (M.I. N° 260-193957), es del caso proceder al secuestro del mismo.

En mérito de lo expuesto el Despacho, RESUELVE:

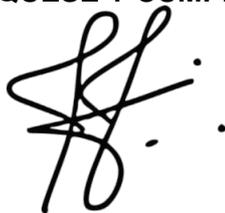
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN HIPOTECARIA, en contra de la demandada señora ANGELY STEFANIA ALVAREZ PINEDA (C.C. 1.004.999.964), tal y como se ordenó en el mandamiento de pago proferido en fecha julio 26-2022, en razón a lo considerado y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$2.500.000.00, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada a prorrata. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

TERCERO: Ordenar comisionar Al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado e identificado con M.I. N° 260-143957, de propiedad de la demandada señora ANGELY STEFANIA ALVAREZ PINEDA (C.C. 1.004.999.964), situado en LOTE 5, MANZANA J, DE LA AV. 16E #2N-109, CONJUNTO RESIDENCIAL "B" PARQUES RESIDENCIAL LOS LIBERTADORES DE CÚCUTA, a quien se le concede el termino necesario para la práctica de la diligencia y amplias facultades para sub-comisionar y designar secuestre, cuyos honorarios que se le han de asignar no podrán exceder de la suma de \$300.000.00. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo Hipotecario
Rdo. 472-2022
Car



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18-10-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre catorce (14) del dos mil veintidós (2022).

Habiéndose evacuado y diligenciado en debida forma la presente comisión, es del caso ordenar la devolución de la misma al juzgado de origen, previa anotación de su salida correspondiente. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

D.C. #0479
JDO 2 C. CTO EJECUCION BOGOTA
Rdo. 539-2022
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18-10-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 54001-40-03-005-**2008-00311-00**

REF. EJECUTIVO (DESARCHIVO)

DTE. BANCOLOMBIA S.A.

DDO. MARIA FLORELIA FUENTES MARQUEZ

JESUS HUMBERTO BASTOS PORRAS

Se tiene al Despacho el presente proceso desarchivado de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

La señora MARIA FLORELIA FUENTES MARQUEZ, allega memorial solicitando realizar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-64653, y para demostrar esto anexa el respectivo folio de matrícula.

Revisado el expediente físico, se tiene que mediante providencia fechada veintitrés de julio de 2015, el extinto Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cúcuta, decreto la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas.

En ese orden de ideas, el extinto Despacho emitió los oficios No. 8574, 8575, 8576 y 8577, en los cuales ordeno el levantamiento de cautelas y dejo a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta Rad. 540014003002-2009-00612-00, en virtud de la solicitud de embargo de remanente o de los que se llegara a desembargar dentro de este proceso.

Por lo anterior, y en conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., procede el despacho a ordenar repetir los oficios de cancelación de medidas cautelares, los cuales se encuentran en paginas 182 a la 188 del expediente físico – cuaderno principal. Procédase por secretaria.

Una vez se realice lo anterior, y se envíen los respectivos oficios, remítase copia de los mismos a la interesada, al correo electrónico: osmanyalexandra79@hotmail.com para lo de su cargo. Procédase por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 54001-40-53-005-**2016-00839-00**

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO. LENNY MICHELLE TORRES ACOSTA

Como quiera que se cumple lo regulado en el Acuerdo N° PSACJA – 21 – 11830 del 17/08/2021, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso **REQUERIR** a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL** para que, por intermedio de los encargados del ARCHIVO CENTRAL se sirvan poner a disposición de esta Unidad Judicial, el proceso EJECUTIVO radicado indicado en la referencia.

Por lo anterior, es del caso hacer saber al peticionario(a) a través del presente auto que se ha requerido el desarchivo del proceso con el objeto de atender su(s) requerimiento(s), que se resolverá cuando el expediente se ponga a disposición del despacho.

Una vez se elabore el respectivo oficio, remítase copia al solicitante; Señora LENNY MICHELLE TORRES ACOSTA, al correo electrónico: michelletores1411@gmail.com para su conocimiento. Procédase por secretaria.

Por secretaría realícese seguimiento a la solicitud de desarchivo, con el objeto de atender oportunamente lo requerido por el peticionario, pues sin el expediente no es factible otorgar respuesta al interrogante formulado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 54001-41-89-001-**2016-00855-00**

REF. EJECUTIVO (DESARCHIVO)

DEMANDANTE. RICHARD JOAQUIN ACOSTA ALVAREZ

C.C. 88.268.484

DEMANDADO. JOSÉ MARIO DAZA CHONA

C.C. 88.159.807

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, proveniente de la Oficina de archivo central mediante Oficio DESAJCUO22-1807, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente físico, se tiene que el presente proceso fue terminado bajo la figura jurídica de desistimiento tácito, esto decretado en providencia del 4 de marzo de 2020, así mismo se ordenó la elaboración de oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el demandado, procede el Despacho a ordenar la elaboración de oficios de levantamiento de medidas cautelares, para lo cual debe tenerse en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, y del cual se tomo nota en providencia de agosto 17 – 2017, esto visto en pagina 26 del libro 02 de medidas cautelares del expediente físico. Procédase por secretaria.

Finalmente, una vez se envíen los respectivos oficios de levantamiento de medidas cautelares, remítase copia al solicitante para lo de su cargo, al correo electrónico: limpahdz@hotmail.com Procédase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2017-00881-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que la apoderada de la parte demandada contesto la demanda, oponiéndose a las pretensiones y propuso excepciones, esto visto en folios 033, 034 y 035pdf del expediente digital.

Por tal razón, es del caso dar TRASLADO de las excepciones propuestas a la parte actora, por el término de DIEZ (10) días para lo que estime pertinente, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 del C. G. del P.

Para lo anterior, y por economía procesal remítase el link de acceso al expediente judicial al apoderado de la parte actora, al correo electrónico: juridicorecaveybienes@hotmail.com Procédase por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós, (2022)

Radicado No. 540014003005-2021-00358-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por MARLENE PEREZ DE BALAGUERA a través de apoderado judicial, contra VICTOR JULIO GARCIA JOYA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene primeramente, que mediante providencia del 19 agosto de 2022, publicada por estado del 22 de agosto hogaño, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el auto que libro mandamiento de pago, en el cual se revocó parcialmente el mandamiento ejecutivo del veinticinco de junio del año próximo pasado.

Ahora, la parte demandada mediante memorial allegado a esta Unidad Judicial el 5 de septiembre de 2022, presenta escrito revocando el poder inicialmente otorgado al Dr. YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ, y otorgando así mismo un nuevo poder a la Dra. EVELYN ELIANA GRANADOS MARTINEZ, razón por la cual el Despacho procederá a tener por revocado el poder otorgado inicialmente al mencionado togado y se reconocerá personería a la designada apoderada.

En ese orden de ideas, el mismo 5 de septiembre hogaño, la nueva apoderada de la parte demandada allega un escrito, en el cual presenta excepciones de mérito, pero son presentadas de forma extemporánea, por lo siguiente:

Al demandado se le dio traslado del auto que libro mandamiento ejecutivo de pago, junto con la demanda y sus anexos el 8 de marzo hogaño, dentro de los tres días siguientes, exactamente el 11 de marzo de este año, interpuso recurso de reposición, por lo cual interrumpió el termino para contestar la demanda.

En vista de que la providencia que resolvió el recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago, fue publicada por estado el 22 de agosto hogaño, cuyos términos para contestar la demanda se reiniciaron al día siguiente de la publicación de la misma, razón por la cual la parte demandada tenía hasta el 31 de agosto hogaño, para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los términos son perentorios e improrrogables; artículo 117 del C.G.P., no se tendrán en cuenta las excepciones propuestas por la parte demandada de forma extemporánea.

Motivo por el cual, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 ibídem que reza: “(...) *Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.* (Subrayado por el Despacho).

Así las cosas, y al verificarse por el despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que,



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Procederá el despacho a ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por revocado el poder inicialmente otorgado por el demandado al Dr. YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar a la Dra. EVELYN ELIANA GRANADOS MARTINEZ, como apoderada judicial del demandado, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: No tener en cuenta las excepciones propuestas por la parte demandada, por haberse presentado extemporáneamente, conforme a lo motivado en esta providencia.

CUARTO: Seguir adelante la ejecución en la forma establecida en la providencia del diecinueve de agosto de dos mil veintidós, la cual revoco el mandamiento ejecutivo, conforme a lo motivado.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con la matrícula inmobiliaria 260-268798, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

SEXTO: Procédase al avalúo del inmueble hipotecado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C. G. del P.

SEPTIMO: Disponer que se practique la liquidación del crédito.

OCTAVO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaria.

NOVENO: Señálese como agencias en derecho a favor del actor, la suma de \$500.000,00. M/CTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2021-00895-00

REF. EJECUTIVO

DTE. "FOTRANORTE"

DDO. KELLY DAYANA GARCIA OSPINA

NATALIA ANDREA RUIZ CORONEL

NIT. 800.166.120-0

C.C. 1.004.966.921

C.C. 1.004.803.129

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora al folio que antecede, y en vista de que el presente es promovido por una cooperativa, en este caso FOTRANORTE, por lo que es del caso ordenar ampliar la medida cautelar de embargo y retención del salario de las demandadas al cincuenta por ciento (50%), en conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

Por otra parte, vista la liquidación de crédito presentada por la parte actora, procede el Despacho a dar traslado de la misma a la parte demandada, por el termino de tres (03) días para lo que estime pertinente, en conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del C. G. P., para lo cual se publicará junto con esta providencia la documentación allegada para proveer el respectivo traslado.

Finalmente, teniendo en cuenta de que la liquidación de costas presentada por secretaria de esta Unidad Judicial, se ajusta a lo obrante en el proceso, el Despacho procederá a impartirle su aprobación.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ampliar el embargo y retención del salario hasta el **cincuenta por ciento (50%)**, del sueldo, o cualquier indemnización, liquidación o bonificación del contrato, primas y demás emolumentos embargables, que devenga la demandada **KELLY DAYANA GARCIA OSPINA, C.C. 1.004.966.921**, como empleada de **ACTISALUD HUEM**. Comunicar el anterior embargo al PAGADOR para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P. y 155 del C. Sustantivo del Trabajo, den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral. Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de esta Unidad Judicial No. **540012041005**. Límitese la cuantía a la suma de \$ 7.500.000 M/CTE.

SEGUNDO: Ampliar el embargo y retención del salario hasta el **cincuenta por ciento (50%)**, del sueldo, o cualquier indemnización, liquidación o bonificación del contrato, primas y demás emolumentos embargables, que devenga la demandada **NATALIA ANDREA RUIZ CORONEL, C.C. 1.004.803.129**, como empleada de **ACTISALUD HUEM**. Comunicar el anterior embargo al PAGADOR para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P. y 155 del C. Sustantivo del Trabajo, den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral. Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de esta Unidad Judicial No. **540012041005**. Límitese la cuantía a la suma de \$ 7.500.000 M/CTE.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

TERCERO: Dar traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante a la parte demandada, por el termino de tres (03) días para lo que estime pertinente.

Así mismo se advierte a los extremos procesales, su deber Constitucional y Legal de remitir un ejemplar al correo electrónico de la contraparte; de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho Judicial, esto con el fin de brindar celeridad al proceso, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Aprobar la liquidación de costas del proceso presentada por secretaria de este Despacho.

QUINTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado Interno No. 540014003005-**2021-00895-00**

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. "FOTRANORTE"

DEMANDADOS. KELLY DAYANA GARCIA OSPINA
NATALIA ANDREA RUIZ CORONEL

El suscrito secretario Ad-Hoc, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS ordenadas en providencia proferida en abril 27 – 2022, en el PROCESO de la referencia, a favor de la parte (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO DEMANDADO.

NOTIFICACIÓN	\$24.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$213.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R.I. PÚBLICOS - INSCRIPCION DE EMBARGO - CERTIFICADO IGAC	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0,00
ARANCEL JUDICIAL50%	\$0,00
ENVIO OFIC EMBARGO - ENVIO OTROS	\$0,00
TOTAL	\$237.000,00

JUAN CARLOS SIERRA CELIS
Secretario Ad-Hoc

RADICAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Yobany Orozco <yobanyorozco26@gmail.com>

Mié 11/05/2022 9:42 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: FOTRANORTE

DDO: KELLY DAYANA OSPINA GARCIA Y OTROS

RAD: 895/2021



YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO
ABOGADO

Doctor (a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO RADICADO 895-2021
Demandante: FOTRANORTE
Demandado: KELLY DAYANA OSPINA GARCIA Y OTRA

Adjunto al presente me permito presentar la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P. y solicito con todo respeto se sirva dar traslado a la parte demandada y seguidamente se imparta su aprobación conforme a los siguientes valores fijados en el mandamiento de pago así:

INTERES MORATORIOS DESDE EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 11 DE MAYO DE 2022, POR CAPITAL DE \$4,249,433							
CAPITAL	EXIGIBILIDAD	LIQUIDACIÓN	DIAS MORA	INTERES ANUAL	INT, MORA	INTERES DIARIO	VALOR INT.
\$4.249.433	17-nov.-21	30-nov.-21	13	17,08%	25,6%	0,07%	\$39.314
\$4.249.433	1-dic.-21	31-dic.-21	30	17,27%	25,9%	0,07%	\$91.735
\$4.249.433	1-ene.-22	31-ene.-22	30	17,66%	26,5%	0,07%	\$93.806
\$4.249.433	31-ene.-22	28-feb.-22	28	18,30%	27,5%	0,08%	\$90.725
\$4.249.433	1-mar.-22	31-mar.-22	30	18,47%	27,7%	0,08%	\$98.109
\$4.249.433	31-mar.-22	30-abr.-22	30	19,05%	28,6%	0,08%	\$101.190
\$4.249.433	1-may.-22	11-may.-22	10	19,71%	29,6%	0,08%	\$34.898
		TOTAL DÍAS	171			TOTAL INTERES MORA	\$549.777

CONCLUSIÓN

CAPITAL.....\$4.249.433
3
INTERESES MORATORIOS A FECHA
11/05/2022.....\$549.777



YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO
ABOGADO

CONCLUSION: LIQUIDACION A LA FECHA 11 DE MAYO DE 2022 POR UN VALOR DE CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$4.799.210).

YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO

C.C. Nro. 13.495.650

TP. 297618 Del C.S. de la J.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-**2021-00942-00**

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia. para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que mediante providencia del 14 de julio de 2022, se notificó por conducta concluyente a la demandada LUZ MARINA CARRERO, así mismo se corrió traslado a la parte actora por el término de CINCO (05) días del escrito denominado “CONTESTACION DEMANDA”, y anexos.

Ahora, teniendo en cuenta que la parte actora presenta un nuevo apoderado, se tendrá por revocado el poder otorgado al Dr. DEIBY URIEL IBÁÑEZ CÁCERES, y procederá el Despacho a reconocerle personería al Dr. CARLOS JAVIER SALINAS, como apoderado judicial de la demandante.

Con aras de garantizar el debido proceso, a este último apoderado se le dará el traslado del escrito “CONTESTACION DEMANDA”, y anexos, presentado por la parte demandada por el termino de cinco (05) días, para lo que estime pertinente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

Finalmente, frente a la renuncia realizada por la apoderada de la parte demandada, la cual fue comunicada a su poderdante, en conformidad con lo dispuesto en el articulo 76 del ibídem se procederá a aceptar su renuncia al poder.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener por revocado el poder otorgado por la demandante al Dr. **DEIBY URIEL IBÁÑEZ CÁCERES**, conforme a lo motivado en esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al **Dr. CARLOS JAVIER SALINAS**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

TERCERO: DAR TRASLADO a la parte actora, por el término de CINCO (05) días para lo que estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P., del escrito denominado “CONTESTACION DEMANDA”, y anexos, presentados por la demandada LUZ MARINA CARRERO.

Para lo anterior, remítase al apoderado de la parte demandante el link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: carlosjsalinas.abogado@hotmail.com *cuyos términos empezaran a correr al día siguiente de la remisión del link de acceso al expediente digital.* Procédase por secretaria.

CUARTO: Aceptar la renuncia al poder otorgado por la demandada a la **Dra. DORYS MIREYA RUEDA MEDINA**, conforme a lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2022-00689-00

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Vista la solicitud de la parte actora que antecede, y dando aplicación al artículo 132 y 286 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que en proveído proferido el 27 de septiembre de 2022, por error involuntario en el literal A del numeral primero, se estableció que el capital adeudado pertenecía al Pagare N° 4970087593001, siendo lo correcto Pagare N° **4970087593**.

Por lo anterior, se procederá a efectuar la correspondiente al literal A del numeral primero del precitado proveído. Por tanto, se ordena, corregir el auto anteriormente citado con el fin de evitar traspíes innecesarios en el curso de esta acción, ordenando al extremo activo notificar paralelamente el presente proveído en conjunto con el auto que libro mandamiento de pago del 27 de septiembre de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: **Corregir** el literal A del numeral primero del proveído emitido el 27 de septiembre de 2022, por lo expuesto en la motivación y en consecuencia quedara así:

*“(…) A. La suma de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$30.480.284,00)**, por concepto de capital adeudado en el Pagaré N°4970087593.*

SEGUNDO: Los demás numerales y literales del precitado proveído se mantendrán incólumes.

TERCERO: Notifíquese paralelamente el presente proveído con el mandamiento de pago del 27 de septiembre de 2022 a la parte demandada, en conformidad con previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Amén de que el extremo pasivo cuente con el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que ejercite el derecho de defensa, a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD -

San José de Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose subsanado correctamente la presente demanda **EJECUTIVA**, bajo el radicado No. 540014003005-2022-00754-00, teniéndose en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **PAGARÉ No. 05229** - fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos a travesando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indico un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y su anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la ley 2213 de 2022.

Por otra parte, teniendo en cuenta que en proveído que inadmitió la demanda del 03 de octubre hogaño, fue reconocido como apoderado de la parte actora al Dr. Wilmer Alberto Martínez Ortiz, es innecesario nuevo pronunciamiento en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenarles a los demandados **PALENCIA CARREÑO, SILVINO, C. C. 13.503.695** y **CABALLERO PARADA, DEIXI PATRICIA, C. C. 1.094.160.285**, paguen a **COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT. 901035980-2**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **CINCO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$5.056.000)** por concepto de capital adeudado, conforme al pagaré No. 05229.
- B.** Más los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal permitida, sobre los dineros dejados de pagar desde el pasado 04 de febrero de 2022, hasta la fecha en que se verifique el pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a los demandados. Adviértase que tienen



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD -

diez (10) días para proponer excepciones.

Así mismo se advierte a los extremos procesales, su deber Constitucional y Legal de remitir un ejemplar al correo electrónico de la contraparte; de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho Judicial, esto con el fin de brindar celeridad al proceso, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de **MÍNIMA** cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **18-OCTUBRE-2022** a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós, (2022)

Radicado No. 540014003005-2020-00080-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito vista al folio 008 se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho procede a impartirle su aprobación, conforme al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 -
Octubre - 2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós, (2022)

Radicado No. 54-001-40-53-005-**2015-00466-00**

Encuentra el Despacho que la apoderada de la parte actora solicita entrega de dineros, lo que ya ha sido previamente ordenado por este Juzgado mediante auto del 23 de septiembre del 2016, visto al folio 35 escaneado y proveído del 20 de enero del 2020, obrante al folio 79 escaneado, razón por la cual se conmina a Secretaria con el fin de que se sirva dar cabal cumplimiento a los precitados autos.

De otro lado, se advierte que se han realizado frecuentes abonos al pago de la obligación aquí perseguida, por lo que por economía procesal y de conformidad con los artículos 110 y 446 del C. G del P. se dará traslado a la liquidación de crédito efectuada por este Despacho, vista al folio que antecede 022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 -
Octubre - 2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario

Radicado: 2015-466

COSTAS

1.580.303,00

INTERESES DE PLAZO (0,00%)

0 DIAS

0

0,00

INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
		0,00	0,00%	0	6.500.000,00			6.500.000,00
					6.500.000,00			6.500.000,00
25/08/13	30/08/13	20,34	2,24%	26	6.500.000,00	126.187		6.626.186,67
01/09/13	30/09/13	20,34	2,24%	30	6.500.000,00	145.600		6.771.786,67
01/10/13	30/10/13	19,85	2,19%	30	6.500.000,00	142.350		6.914.136,67
01/11/13	30/11/13	19,85	2,19%	30	6.500.000,00	142.350		7.056.486,67
01/12/13	30/12/13	19,85	2,19%	30	6.500.000,00	142.350		7.198.836,67
01/01/14	30/01/14	19,65	2,17%	30	6.500.000,00	141.050		7.339.886,67
01/02/14	30/02/14	19,65	2,17%	30	6.500.000,00	141.050		7.480.936,67
01/03/14	30/03/14	19,65	2,17%	30	6.500.000,00	141.050		7.621.986,67
01/04/14	30/04/14	19,63	2,17%	30	6.500.000,00	141.050		7.763.036,67
01/05/14	30/05/14	19,63	2,17%	30	6.500.000,00	141.050		7.904.086,67
01/06/14	30/06/14	19,63	2,17%	30	6.500.000,00	141.050		8.045.136,67
01/07/14	30/07/14	19,33	2,14%	30	6.500.000,00	139.100		8.184.236,67
01/08/14	30/08/14	19,33	2,14%	30	6.500.000,00	139.100		8.323.336,67
01/09/14	30/09/14	19,33	2,14%	30	6.500.000,00	139.100		8.462.436,67
01/10/14	30/10/14	19,17	2,12%	30	6.500.000,00	137.800		8.600.236,67
01/11/14	30/11/14	19,17	2,12%	30	6.500.000,00	137.800		8.738.036,67
01/12/14	30/12/14	19,17	2,12%	30	6.500.000,00	137.800		8.875.836,67
01/01/15	30/01/15	19,21	2,13%	30	6.500.000,00	138.450		9.014.286,67
01/02/15	30/02/15	19,21	2,13%	30	6.500.000,00	138.450		9.152.736,67
01/03/15	30/03/15	19,21	2,13%	30	6.500.000,00	138.450		9.291.186,67
01/04/15	30/04/15	19,37	2,14%	30	6.500.000,00	139.100		9.430.286,67
01/05/15	30/05/15	19,37	2,14%	30	6.500.000,00	139.100		9.569.386,67
01/06/15	30/06/15	19,37	2,14%	30	6.500.000,00	139.100		9.708.486,67
01/07/15	30/07/15	19,26	2,13%	30	6.500.000,00	138.450		9.846.936,67
01/08/15	30/08/15	19,26	2,13%	30	6.500.000,00	138.450		9.985.386,67
01/09/15	30/09/15	19,26	2,13%	30	6.500.000,00	138.450		10.123.836,67
01/10/15	30/10/15	19,33	2,14%	30	6.500.000,00	139.100		10.262.936,67
01/11/15	30/11/15	19,33	2,14%	30	6.500.000,00	139.100		10.402.036,67
01/12/15	30/12/15	19,33	2,14%	30	6.500.000,00	139.100		10.541.136,67
01/01/16	30/01/16	19,68	2,17%	30	6.500.000,00	141.050		10.682.186,67
01/02/16	30/02/16	19,68	2,17%	30	6.500.000,00	141.050		10.823.236,67
01/03/16	30/03/16	19,68	2,17%	30	6.500.000,00	141.050		10.964.286,67
01/04/16	30/04/16	20,54	2,26%	30	6.500.000,00	146.900		11.111.186,67
01/05/16	30/05/16	20,54	2,26%	30	6.500.000,00	146.900		11.258.086,67
01/06/16	30/06/16	20,54	2,26%	30	6.500.000,00	146.900		11.404.986,67
01/07/16	30/07/16	21,34	2,34%	30	6.500.000,00	152.100		11.557.086,67
01/08/16	30/08/16	21,34	2,34%	30	9.599.676,67	224.632	1.957.410,00	9.824.309,10
01/09/16	30/09/16	21,34	2,34%	30	9.599.676,67	224.632		10.048.941,53
01/10/16	30/10/16	21,99	2,40%	30	9.674.351,53	232.184	374.590,00	9.906.535,97
01/11/16	30/11/16	21,99	2,40%	30	9.674.351,53	232.184		10.138.720,41
01/12/16	30/12/16	21,99	2,40%	30	9.674.351,53	232.184		10.370.904,85
01/01/17	30/01/17	22,34	2,43%	30	9.674.351,53	235.087		10.605.991,59
01/02/17	30/02/17	22,34	2,43%	30	10.226.761,59	248.510	379.230,00	10.475.271,89
01/03/17	30/03/17	22,34	2,43%	30	9.906.426,89	240.726	568.845,00	10.147.153,07
01/04/17	30/04/17	22,33	2,43%	30	9.906.426,89	240.726		10.387.879,24
01/05/17	30/05/17	22,33	2,43%	30	9.906.426,89	240.726		10.628.605,41
01/06/17	30/06/17	22,33	2,43%	30	9.906.426,89	240.726		10.869.331,59
01/07/17	30/07/17	21,98	2,40%	30	9.906.426,89	237.754		11.107.085,83
01/08/17	30/08/17	21,98	2,40%	30	10.159.010,83	243.816	948.075,00	10.402.827,09
01/09/17	30/09/17	21,48	2,35%	30	10.023.597,09	235.555	379.230,00	10.259.151,63
01/10/17	30/10/17	21,15	2,32%	30	10.023.597,09	232.547		10.491.699,08
01/11/17	30/11/17	20,96	2,30%	30	10.023.597,09	230.543		10.722.241,81
01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	10.023.597,09	228.538		10.950.779,82
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	10.383.063,82	235.696	567.716,00	10.618.759,37
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	10.383.063,82	238.810		10.857.569,84
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	10.383.063,82	235.696		11.093.265,39
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	10.714.035,39	241.066	379.230,00	10.955.101,19
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	10.765.486,19	242.223	189.615,00	11.007.709,63
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	10.765.486,19	240.070		11.247.779,97
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	10.868.549,97	240.195	379.230,00	11.108.744,92
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	10.868.549,97	239.108		11.347.853,02
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	10.868.549,97	238.021		11.585.874,27
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	10.827.414,27	234.955	758.460,00	11.062.369,16
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	10.827.414,27	233.872		11.296.241,30
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	10.827.414,27	232.789		11.529.030,71
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	11.149.800,71	236.376	379.230,00	11.386.176,49
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	11.149.800,71	243.066		11.629.242,14
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	11.060.397,14	236.692	568.845,00	11.297.089,64
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	11.060.397,14	236.692		11.533.782,14
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	11.060.397,14	236.692		11.770.474,64
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	11.060.397,14	236.692		12.007.167,14
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	11.060.397,14	235.586		12.242.753,59
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	11.060.397,14	236.692		12.479.446,09

01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	11.060.397,14	236.692		12.716.138,59
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	11.200.218,59	237.445	1.515.920,00	11.437.663,23
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	11.200.218,59	236.325		11.673.987,84
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	11.200.218,59	235.205		11.909.192,43
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	11.200.218,59	232.965		12.142.156,98
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	11.200.218,59	236.325		12.378.481,59
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	11.200.218,59	235.205		12.613.686,18
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	11.200.218,59	232.965		12.846.650,73
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	11.200.218,59	227.364		13.074.015,16
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	11.200.218,59	226.244		13.300.259,58
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	11.200.218,59	226.244		13.526.503,99
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	11.200.218,59	228.484		13.754.988,45
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	11.200.218,59	228.484		13.983.472,91
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	11.200.218,59	226.244		14.209.717,33
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	11.200.218,59	222.884		14.432.601,68
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	11.200.218,59	218.404		14.651.005,94
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	11.200.218,59	217.284		14.868.290,18
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	11.200.218,59	219.524		15.087.814,47
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	11.200.218,59	218.404		15.306.218,73
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	11.200.218,59	217.284		15.523.502,97
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	11.200.218,59	216.164		15.739.667,19
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	11.200.218,59	216.164		15.955.831,41
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	11.200.218,59	215.044		16.170.875,60
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	11.200.218,59	216.164		16.387.039,82
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	11.200.218,59	216.164		16.603.204,04
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	11.200.218,59	213.924		16.817.128,22
01/11/21	30/11/21	17,27	1,93%	30	11.200.218,59	216.164		17.033.292,44
01/12/21	30/12/21	17,46	1,95%	30	11.200.218,59	218.404		17.251.696,70
01/01/22	30/01/22	17,66	1,97%	30	11.200.218,59	220.644		17.472.341,00
02/02/22	30/02/22	18,30	2,04%	30	11.200.218,59	228.484		17.700.825,46
01/03/22	30/03/22	18,47	2,05%	30	11.200.218,59	229.604		17.930.429,94
01/04/22	30/04/22	19,05	2,11%	30	13.000.439,94	274.309	4.929.990,00	13.274.749,23
01/05/22	30/05/22	19,71	2,18%	30	13.000.439,94	283.410		13.558.158,82
01/06/22	30/06/22	20,40	2,24%	30	13.000.439,94	291.210		13.849.368,67
01/07/22	30/07/22	21,28	2,33%	30	13.000.439,94	302.910		14.152.278,92
01/08/22	30/08/22	22,21	2,42%	30	13.000.439,94	314.611		14.466.889,57
01/09/22	30/09/22	23,50	2,54%	30	13.000.439,94	330.211		14.797.100,75
01/10/22	30/10/22	24,61	2,65%	14	13.000.439,94	160.772		14.957.872,85
						22.733.488,85	14.275.616,00	14.957.872,85

OBLIGACIÓN

INTERESES DE MORA

INTERESES DE PLAZO

COSTAS

ABONOS

TOTAL

6.500.000,00
22.733.488,85
0,00
1.580.303,00
14.275.616,00
16.538.175,85



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Al Despacho el proceso EJECUTIVO formulada por **BANCO DAVIVIENDA – NIT 860.034.313-7**, frente a **ANYELO DUARTE MARTINEZ - CC 72.263.828** a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2020-00146-00, para resolver lo que en Derecho corresponda.

Observándose que la liquidación de crédito vista al folio No. 017 se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho procede a impartirle su aprobación, conforme al artículo 446 del C.G.P.; ahora, teniendo en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora obrante al folio 035, y por economía procesal se dará traslado de la misma por el término de tres (03) días conforme a lo regulado por los artículos 110 y 446 del ibidem.

Respecto a las constancias de notificación de la demanda al extremo pasivo, vistas en los folios 022 a 024 y 028 a 030, el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento de fondo, en la medida que dentro del presente proceso ejecutivo ya se agotó el trámite de notificación de la demanda, e incluso existe auto de seguir adelante la ejecución de data 28 de Mayo del 2021.

De otro lado se accederá a decretar los embargos de remanentes, conforme a lo preceptuado por los artículos 466 y 599 del C. G. del P.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar la liquidación de crédito vista al folio 017, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Otorgar traslado de la liquidación de crédito obrante al folio 035 por el término de tres (03) días, en virtud de lo expuesto.

TERCERO: Decretar el embargo de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar y el remanente del producto de lo embargado en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que se tramita en el JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL de ésta ciudad, contra el aquí demandado(a) de la referencia **ANYELO DUARTE MARTINEZ**, radicado N° **2019-00748-00**. OFICIESE

CUARTO: Decretar el embargo de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar y el remanente del producto de lo embargado en el proceso de COBRO COACTIVO que se tramita en la UNIDAD DE GESTIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP, contra el aquí demandado(a) de la referencia **ANYELO DUARTE MARTINEZ**, radicado N° **91153**. OFICIESE



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

QUINTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 Octubre - 2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario

En cumplimiento de lo ordenado en el Artículos 366, 430 y 431; de la Ley 1564 de 2.012 o Código General del Proceso, se procede a efectuar la liquidación del crédito y costas en el proceso de la referencia así:

							CAPITAL INICIAL:		
								\$ 21.776.129,00	
DESDE	HASTA	DÍAS	T.E.A. %	RESOLUCIÓN	T.E.A. MAX.	TASA DIARIA	ABONOS	INTERESES	NUEVO SALDO
13/02/2020	29/02/2020	17	19,06	0094- 30/01/2020	28,59%	0,06961973%		\$ 257.728,19	\$ 22.033.857,19
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	0205- 27/02/2020	28,43%	0,06926053%		\$ 467.550,10	\$ 22.501.407,29
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	0351- 27/03/2020	28,04%	0,06840982%		\$ 446.910,29	\$ 22.948.317,58
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	0437- 30/04/2020	27,29%	0,06676714%		\$ 450.718,24	\$ 23.399.035,82
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	0505- 29/05/2020	27,18%	0,06653645%		\$ 434.671,93	\$ 23.833.707,75
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	0605- 30/06/2020	27,18%	0,06653645%		\$ 449.160,99	\$ 24.282.868,74
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	0685- 31/07/2020	27,44%	0,06709638%		\$ 452.940,83	\$ 24.735.809,57
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	0769- 28/08/2020	27,53%	0,06729376%		\$ 439.619,26	\$ 25.175.428,83
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	0869- 30/09/2020	27,14%	0,06643754%		\$ 448.493,24	\$ 25.623.922,07
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	0947- 29/10/2020	26,76%	0,06561197%		\$ 428.632,45	\$ 26.052.554,52
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	1034- 26/11/2020	26,19%	0,06435282%		\$ 434.420,16	\$ 26.486.974,68
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	1215- 30/12/2020	25,98%	0,06388761%		\$ 431.279,70	\$ 26.918.254,38
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	0064- 29/01/2021	26,31%	0,06461834%		\$ 393.998,45	\$ 27.312.252,83
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	0161- 26/02/2021	26,12%	0,06418676%		\$ 433.299,12	\$ 27.745.551,95
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	0305- 31/03/2021	25,97%	0,06385435%		\$ 417.150,19	\$ 28.162.702,14
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	0407- 30/04/2021	25,83%	0,06355488%		\$ 429.033,57	\$ 28.591.735,71
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	0509- 28/05/2021	25,82%	0,06352159%		\$ 414.976,28	\$ 29.006.711,99
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	0622- 30/06/2021	25,77%	0,06342169%		\$ 428.134,43	\$ 29.434.846,42
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	0804- 30/07/2021	25,86%	0,06362145%		\$ 429.482,99	\$ 29.864.329,41
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	0931- 30/08/2021	25,79%	0,06345499%		\$ 414.541,21	\$ 30.278.870,62
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	1095- 30/09/2021	25,62%	0,06308845%		\$ 425.884,86	\$ 30.704.755,48
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	1259- 29/10/2021.	25,91%	0,06372129%		\$ 416.280,91	\$ 31.121.036,39
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	1405- 30/11/2021.	26,19%	0,06435282%		\$ 434.420,16	\$ 31.555.456,55
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	1597- 30/12/2021.	26,49%	0,06501618%		\$ 438.898,24	\$ 31.994.354,79
01/02/2022	28/02/2022	28	18,3	0143- 28/01/2022.	27,45%	0,06712929%		\$ 409.308,48	\$ 32.403.663,27
01/03/2022	14/03/2022	14	18,47	0256- 25/02/2022.	27,71%	0,06768813%		\$ 206.357,95	\$ 32.610.021,22
							SUB TOTAL:	\$ 32.610.021,22	
(+) INTERES CAUSADO Y NO PAGADO RECONOCIDO EN EL M.P.								\$ 1.170.219,00	
							TOTAL A PAGAR:	\$ 33.780.240,22	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 54-001-40-03-005-**2020-00603-00**

Sería del caso acceder a la orden de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260 – 104511 de propiedad de la demandada MIYERLAY PINTO ESPITIA, sino fuera porque a la fecha no se encuentra en el plenario que se haya registrado el embargo del citado inmueble, razón por la cual se ordena reenviar por Secretaria el oficio No. 2680 del 14 de diciembre de 2021 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y se le requiere a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de registrar la medida cautelar.

De otro lado, se advierte que el extremo activo ha presentado liquidación de crédito obrante al folio 041, por lo que por economía procesal y de conformidad con los artículos 110 y 446 del C. G del P. se da traslado de la misma por el término de tres (03) días conforme a lo regulado por los artículos 110 y 446 del C. G del P.

Por último, se conmina a Secretaria para que se liquiden las costas procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 - Octubre - 2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario

Miguel Leandro Díaz Sánchez

Abogado especialista y consultor empresarial
Universidad Externado de Colombia



Doctor

Hernando Antonio Ortega Bonet

Juez Quinto Civil Municipal de Cúcuta.
E.S.D.

Asunto:	<i>Allego Liquidación de crédito.</i>
Referencia:	<i>Proceso Ejecutivo Singular de Covinoc S.A. Nit Nro. 860.028.462-1 contra MiyerLay Pinto Espitia C.C. Nro. 60.395.793.</i>
Demandante:	<i>Covinoc S.A. Nit Nro. 860.028.462-1</i>
Demandado:	<i>MiyerLay Pinto Espitia C.C. Nro. 60.395.793.</i>
Radicado:	<i>540014003005 - 2020 - 00603 - 00</i>

Miguel Leandro Díaz Sánchez, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91.527.008 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 229.333 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **COVINOC S.A.S**, cesionaria del crédito incorporado en la acción ejecutiva de la referencia, acudo respetuosamente ante su Despacho con el propósito de allegar actualización a la liquidación del crédito que se ventila en el sub judice:

Pagaré Nro. DJ174599							
Periodo		Int. Anual	Int. Mes	Int. Mora	Días	Capital	Intereses
17-abr-17	30-abr-17	22,33%	1,86%	2,79%	14	11.247.816	77.043
1-may-17	30-may-17	22,33%	1,86%	2,79%	30	11.247.816	77.043
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	1,86%	2,79%	30	11.247.816	77.043
1-jul-17	30-jul-17	21,98%	1,83%	2,75%	30	11.247.816	75.835
1-ago-17	30-ago-17	21,98%	1,83%	2,75%	30	11.247.816	75.835
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	1,79%	2,69%	30	11.247.816	74.110
1-oct-17	30-oct-17	21,15%	1,76%	2,64%	30	11.247.816	72.868
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	1,75%	2,62%	30	11.247.816	72.316
1-dic-17	30-dic-17	20,77%	1,73%	2,60%	30	11.247.816	71.764
1-ene-18	30-ene-18	20,69%	1,72%	2,59%	30	11.247.816	71.488
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	1,75%	2,63%	30	11.247.816	72.592
1-mar-18	30-mar-18	20,68%	1,72%	2,59%	30	11.247.816	71.488
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	1,71%	2,56%	30	11.247.816	70.660
1-may-18	30-may-18	20,44%	1,70%	2,56%	30	11.247.816	70.522
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	1,69%	2,54%	30	11.247.816	69.970
1-jul-18	30-jul-18	20,03%	1,67%	2,50%	30	11.247.816	69.107
1-ago-18	30-ago-18	19,94%	1,66%	2,49%	30	11.247.816	68.797
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	1,65%	2,48%	30	11.247.816	68.348
1-oct-18	30-oct-18	19,63%	1,64%	2,45%	30	11.247.816	67.727
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	1,62%	2,44%	30	11.247.816	67.244
1-dic-18	30-dic-18	19,49%	1,62%	2,44%	30	11.247.816	67.244
1-ene-19	30-ene-19	19,16%	1,60%	2,40%	30	11.247.816	66.106
1-feb-19	28-feb-19	19,16%	1,60%	2,40%	30	11.247.816	66.106
1-mar-19	30-mar-19	19,37%	1,61%	2,42%	30	11.247.816	66.830
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	1,61%	2,42%	30	11.247.816	66.796
1-may-19	30-may-19	19,34%	1,61%	2,42%	30	11.247.816	66.796
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	1,61%	2,41%	30	11.247.816	66.589
1-jul-19	30-jul-19	19,28%	1,61%	2,41%	30	11.247.816	66.520
1-ago-19	30-ago-19	19,32%	1,61%	2,42%	30	11.247.816	66.658

Asunto: Allego liquidación de crédito.

Demandada: Miyerlay Pinto Espitia C.C. Nro. 60.395.793

1-sep-19	30-sep-19	19,32%	1,61%	2,42%	30	11.247.816	66.658
1-oct-19	30-oct-19	19,10%	1,59%	2,39%	30	11.247.816	65.899
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	1,46%	2,19%	30	11.247.816	246.715
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	1,45%	2,18%	31	11.247.816	253.452
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	1,44%	2,17%	31	11.247.816	251.716
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	1,46%	2,20%	29	11.247.816	238.839
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	1,46%	2,18%	31	11.247.816	253.948
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	1,44%	2,16%	30	11.247.816	242.635
1-may-20	30-may-20	18,19%	1,40%	2,10%	31	11.247.816	244.503
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	1,40%	2,10%	30	11.247.816	235.771
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	1,40%	2,10%	31	11.247.816	243.630
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	1,41%	2,11%	30	11.247.816	237.821
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	1,41%	2,12%	30	11.247.816	238.544
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	1,40%	2,09%	31	11.247.816	243.256
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	1,38%	2,07%	30	11.247.816	232.388
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,35%	2,03%	31	11.247.816	235.377
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,34%	2,01%	31	11.247.816	233.621
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,36%	2,03%	28	11.247.816	213.504
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,35%	2,02%	31	11.247.816	234.750
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,34%	2,01%	30	11.247.816	225.964
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,33%	2,00%	31	11.247.816	232.366
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,33%	2,00%	30	11.247.816	224.749
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,33%	1,99%	31	11.247.816	231.863
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,33%	2,00%	31	11.247.816	232.617
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,33%	2,00%	30	11.247.816	224.506
1-oct-21	31-oct-21	17,27%	1,34%	2,00%	31	11.247.816	232.994
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,34%	2,00%	30	11.247.816	225.478
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,35%	2,03%	31	11.247.816	235.377
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,36%	2,05%	31	11.247.816	237.883
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	1,41%	2,12%	28	11.247.816	224.756
1-mar-22	30-mar-22	18,47%	1,42%	2,13%	30	11.247.816	121.441

Resumen de la liquidación Pagaré No. DJ174599	
Obligación capital	11.247.816
Intereses moratorios al 15-03-2022	8.904.466
Total	20.152.282

Del Señor Juez,



MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ
C.C. No. 91.527.008 de Bucaramanga
T.P. No. 229.333 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: migueldiaz@diazabogados.legal



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós, (2022)

REF. EJECUTIVO No. 54001-4003-005-**2021-00190**-00

DTE: JESMELY DAVIANA DIAZ ANGARITA - C.C. 1.010.073.316

DDO: HELBER GILDARDO LUNA PEÑALOZA -C.C. 88.309.314

Encontrándose debidamente registrado el embargo y habiéndose retenido por la Policía Nacional – Departamento de la Policía de La Guajira, el vehículo identificado con placas DUB-791 de propiedad del demandado(a) de la referencia, es del caso proceder al secuestro del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 601 del C. G. P.

De otro lado, se conminará a Secretaria para que practique la liquidación de costas procesales pertinente.

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Comisionar al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA, (REPARTO), para la práctica de la diligencia de secuestro del bien mueble embargado, retenido e identificado con la placas **DUB-791** de Santa Rosa de Viterbo y de propiedad del demandado(a) indicado en la referencia, para lo cual se le concede al comisionado el término necesario para la práctica de la diligencia. Concediéndole la facultad de sub-comisionar o delegar y designar secuestre cuyos honorarios se le han de señalar y no podrán exceder de la suma de \$300.000,00. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: Conminar a Secretaria para que liquide las costas procesales pertinentes.

TERCERO: Póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida el Instituto de Tránsito de Boyacá, Santa Rosa de Viterbo, obrante al folio 037, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 -
Octubre - 2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, catorce (14) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y observándose que el Curador Ad-Litem designado al demandado **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MODESTA MONTES (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** (Abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA), se excusó en virtud de fungir en más de cinco (5) procesos como curadora ad litem y se ha solicitado por la parte actora proceder a su relevo y designar nueva curaduría al demandado, para efectos de surtir la notificación del auto admisorio, designación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 del C.G.P. y de ésta manera continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Relevar del cargo de CURADOR AD-LITEM, a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Designar como CURADOR AD-LITEM del demandado HEREDEROS INDETERMINADOS DE MODESTA MONTES (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, a la **Abogada Dra. JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS C.C. 1.093.752.211 T.P. 255.760 del C.S.J., la cual recibe notificaciones en fernandacruzcallejas@hotmail.com** quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, **cuyo nombramiento es de forzosa aceptación.** Ofíciense y hágase saber lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G.P.,

TERCERO: Procédase por la Secretaría del Juzgado a notificar el proveído admisorio fechado 20 de octubre de 2020, a la Abogada designado como CURADOR AD-LITEM del extremo demandado, previa aceptación del respectivo cargo .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Pertenencia
Rdo. 54-001-40-03-005-2020-00408-00



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy **18-10-2022**, a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES.
Secretario

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –
54001 4003 005 2021 00559 00**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –
CUCUTA, catorce de octubre de dos mil veintidós**

Encuéntrese al Despacho a efecto de continuar con el trámite de ley como es la fijación de hora y fecha para realizar la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P.

Así mismo se abrirá el juicio a prueba y se decretarán las solicitadas por las partes siempre y cuando se ajusten al debido proceso y a los principios intrínsecos correspondientes.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señálese las **9 a. m. del 11 de noviembre de 2022**, para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

SEGUNDO: Abrir el juicio a prueba.

TERCERO: PARTE DEMANDANTE

- A. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda conforme al valor probatorio que les otorgue la ley.
- B. Recíbese interrogatorio de parte al representante legal del extremo pasivo que le formulará el apoderado judicial del actor.

CUARTO: PARTE DEMANDADA

- A. Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda conforme al valor probatorio que les otorgue la ley.
- B. Recíbese interrogatorio de parte al actor que le formulará el apoderado judicial del demandado.
- C. Recíbese testimonio a HERNAN MAURICIO LOZADA PEÑARANDA, conforme a lo solicitado.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

54001 4003 005 2021 00559 00

Oportunamente se estará comunicando el link de conexión para la audiencia a los siguiente correos electrónicos:

vargascol@hotmail.com.

notifica.co@bbva.com.

gersondandrea@gmail.com

juan.manjarrez@bbva.com

juancarlossuarez@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters and lines, positioned above the printed name.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 18-10-2022, a las 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "RDS".

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

Rad. 2021-00559-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

54001 4003 005 2021 00909 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

CUCUTA, catorce de octubre de dos mil veintidós

Encuéntrese al Despacho a efecto de continuar con el trámite de ley como es la fijación de hora y fecha para realizar la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señálese las **9 a. m. del 4 de noviembre de 2022**, para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

Oportunamente se estará comunicando el link de conexión para la audiencia a los siguiente correos electrónicos:

cam.2009@hotmail.com

defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co

jujodigo@hotmail.com

notificaciones@gha.com.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 18-10-2022, a las 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "RDS".

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

Rad. 2021-00909-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD – CUCUTA, catorce de octubre de dos mil veintidós

Para efecto de continuar con el trámite correspondiente de la audiencia inicial establecida en el artículo 392 del C. G. del P., se fijará hora y fecha.

Así mismo se abrirá el juicio a prueba decretándose las solicitadas por las partes siempre y cuando se ajusten al debido proceso y a los principios intrínsecos de pertinencia, conducencia y utilidad.

En cuanto a la prueba solicitada por el extremo pasivo que se oficie al Banco de Colombia, no se accederá a ella, en atención a que la peticionaria no agotó el trámite del derecho de petición de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 en armonía con el inciso 2º del artículo 173 del C. G. del P.

Así mismo, se aceptará la cesión de derechos litigiosos de conformidad con el Contrato de cesión de derechos litigiosos a título oneroso realizado entre Helio Delgado Buitrago, como cedente y José Antonio Moreno Charris, como cesionario, de conformidad con el artículo 1969 del C. C., pasando a ocupar el puesto de demandante.

Por otro lado, se le reconocerá personería jurídica al Abogado Luís Alexander Pinzón Villamizar, como apoderado del cesionario, conforme al poder conferido.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fijar las **9 a. m. del 26 de octubre de este año**, para la realización de la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P.

SEGUNDO: ABRIR EL JUICIO A PRUEBA

TERCERO: PARTE DEMANDANTE

A. Téngase como prueba los documentos anexos a la demanda y al escrito con el cual se descorre el traslado de las excepciones de mérito conforme al valor probatorio que la ley les otorgue.

CUARTO: PARTE DEMANDADA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD – 54001 4003 005 2020 00051 00

- A. Téngase como prueba los documentos anexos al escrito de excepciones de mérito conforme al valor probatorio que la ley les otorgue.
- B. Recíbese testimonio a Sara Viviana Castellanos Villamizar, conforme a lo solicitado.
- C. No se decreta la prueba de oficiar al Banco de Colombia, conforme a lo motivado.

Oportunamente se comunicará el link de conexión para la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 18-10-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

Rad. 2020-00510-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –
54001 4003 005 2020 00579 00**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –
CUCUTA, catorce de octubre de dos mil veintidós**

Para efecto de continuar con el trámite correspondiente de la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C. G. del P., se fijará hora y fecha.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fijar las **9 a. m. del 2 de noviembre de este año**, para continuar con la realización de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

SEGUNDO: Oportunamente se comunicará el link de conexión para la audiencia a los siguientes correos electrónicos:

notificacionesjudiciales@fna.gov.co.

verpyconsultoressas@gmail.com.

a.tatianamr91@gmail.com.

javiro_1303@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 18-10-2022, a las 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "RDS".

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

Rad. 2020-00579-00



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

RAD. 540014053005-2017-00245-00

REF. EJECUTIVO

DTE. FIANZA CREDITO INMOBILIARIO CUCUTA

DDO. HUMBERTO ENRIQUE RAMIREZ ORELLANOS

GERSON ORLANDO GONZALEZ GELVEZ

Al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Conforme al poder allegado, se le reconoce personería al abogado JEFFERSON ORLANDO FORERO HERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, acorde a los términos y facultades del poder conferido. Así mismo se ordena remitirle el LINK del expediente, para que verifique y constate las actuaciones del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
- ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 18--OCTUBRE-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario